

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
26493/2024 QUE ESTABLECE MEDIDA
TRANSITORIA DE SEGURIDAD COMO
REQUISITO PREVIO PARA LA CONEXIÓN
DE UNIDADES DE GENERACIÓN
RESIDENCIAL A LAS REDES DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.**

VISTO:

La Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; Ley N°20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de los generadores residenciales, Ley N°21.118, que modifica Ley General de Servicios Eléctricos con el fin de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales, Decreto Supremo N° 71 de fecha 06 de septiembre de 2014 del Ministerio de Energía y, la Resolución N°36, del año 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 3º, número 34, de la Ley N° 18.410, otorga facultades para emitir instrucciones generales a los fiscalizados por esta Superintendencia por los riesgos eléctricos que pueden desencadenarse en instalaciones eléctricas o para asegurar la continuidad de suministro, por mientras que el numeral 22 del mismo artículo otorga las más amplias facultades a esta Superintendencia para prevenir riesgos para la seguridad del público, habilitándola para adoptar medidas transitorias.

2º Que el artículo 149º bis de la Ley Eléctrica, introducido por la Ley N° 20.571, establece que un reglamento contemplará las medidas que deberán adoptarse para los efectos de proteger la seguridad de las personas y de los bienes y la seguridad y continuidad de suministro, estableciendo el reglamento la necesidad de certificación de las Unidades de Generación y demás componentes del Equipamiento de Generación residencial y, particularmente, el artículo 18, letra c, como requisito de conexión exige que los usuarios aporten los certificados de la Unidad de Generación y demás componentes del Equipamiento de Generación que así lo requieran.

3º De esta manera, teniéndose presente los riesgos para la seguridad de las personas y la continuidad de suministro que pueden desencadenarse por unidades y componentes de las fuentes de generación residencial cuando no cumplen ciertos atributos técnicos de seguridad y calidad, el Ministerio de Energía, mediante Resolución N° 42, de fecha 10 de Septiembre de 2014, ha estimado como indispensable someter a certificación determinados productos, sin embargo, atendidas las exigencias procedimentales y las condiciones operacionales para entrar en régimen los mecanismos de certificación, se torna indispensable establecer una medida transitoria mientras no entren en vigencia los protocolos respectivos, para efectos de asegurar que los artefactos sindicados por el regulador sectorial cumplen con los atributos necesarios para inhibir riesgos para la seguridad de las personas y la continuidad de suministro.

4º Que por medio de la Resolución Exenta N°12438/2016, esta Superintendencia instruyó que las unidades y componentes que se instalen en fuentes de generación residencial que inyectan electricidad a la red de distribución y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el artículo 3º, N° 14, de la ley N° 18.410, deberán contar con autorización previa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mientras no entren en aplicación los protocolos respectivos.



Caso:1380544 Acción:3888086 Documento:4459409

VºBº AOP/JHV/EFV/JCC/MH./NMM

1/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3888086&pd=4459409&pc=1380544>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5° Que mediante Resolución Exenta N°29787 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó las instrucciones técnicas RGR N°01/2024, RGR N°02/2024 y N°06/2024, los cuales establecen los requisitos que deberán cumplir las instalaciones de generación distribuida para el autoconsumo, la cual, comenzarán a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial por lo cual se hace necesario para esta Superintendencia modificar la Resolución Exenta N°26493/2024 de Autorización de Productos fotovoltaicos.

RESUELVO:

1° Las unidades y componentes que se utilicen en instalaciones acogidas a la ley de generación distribuida para el auto consumo que inyectan electricidad a la red de distribución y que se encuentren sujetos a la obligación establecida en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, deberán contar con autorización previa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mientras no entren en aplicación los protocolos respectivos:

2° Fíjese como requisitos que deben incorporar y acompañar las solicitudes de Autorización de Productos las siguientes letras:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Individualización del producto (marca y modelo).
- c) Hoja de datos del producto, emitida por el fabricante.
- d) País de fabricación e identificación de la fábrica.
- e) Antecedentes técnicos del producto, que indiquen a lo menos:

Para Módulos Fotovoltaicos:

- Modelo del Producto
- Potencia Máxima (KiloWatt).
- Voltaje de Circuito abierto (Voc)
- Voltaje en el punto de máxima potencia (Vmp).
- Corriente de máxima potencia (Imp).
- Corriente de corto circuito (Isc).
- Número de Celdas.
- Rendimiento en (%).
- Apto para Zona Costera.
- Temperatura Operacional.
- Peso del módulo fotovoltaico (kg).
- Dimensiones (mm).

Para Inversores Unidireccionales:

- Subtipo del Producto.
- Modelo del Producto.
- Tipo de Conexión DC.
- Tipo de Conexión AC.
- Topología del inversor.
- Perfil de Red Chile.
- Rango voltaje DC de entrada (Volt).
- Rango voltaje MPPT (Volt).
- Potencia nominal de AC (kiloWatt)
- Potencia máxima de AC (kiloWatt)
- Potencia máxima de CC (kiloWatt)
- Rango de frecuencia AC de salida (Hz).



Caso:1380544 Acción:3888086 Documento:4459409

V°B° AOP/JHV/EFV/JCC/MH./NMM

2/5

- Rendimiento máximo del inversor (%).
- Peso del inversor (kg).
- Dimensiones (mm).

Para Inversores Bidireccionales:

- Modelo del Producto.
- Perfil de Red Chile.
- Rango de Temperatura (°C)
- Rango voltaje DC de entrada (Volt).
- Datos de la batería
- Potencia nominal de AC (kiloWatt)
- Potencia máxima de AC (kiloWatt)
- Potencia máxima de CC (kiloWatt)
- Rango de frecuencia AC de salida (Hz).
- Rendimiento máximo del inversor (%).
- Peso del inversor (kg).
- Dimensiones (mm).

f) Documentación y Certificaciones del producto:

Para Módulos Fotovoltaicos:

- Certificados que acrediten que los Módulos Fotovoltaicos cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las normas IEC 61730 e IEC 61215.
- Los Módulos Fotovoltaicos fabricados para ser instalados en zonas costeras expuestos a condiciones de salinidad, deberán informar este atributo y presentar los Certificado de conformidad que acrediten que los Módulos Fotovoltaicos cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en la norma IEC 61701, sobre pruebas de corrosión de niebla salina del Módulo Fotovoltaico (PV).

Para Inversores:

- Certificados que acrediten que los inversores unidireccionales cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las normas IEC 62109 e IEC 62116.
- Certificados que acrediten que los inversores bidireccionales cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las normas IEC 62116 e IEC 62109 o 62477-1 u el estándar UL 1741 o UL 9540.
- Documento que acredite que la contaminación armónica de los inversores unidireccionales o bidireccionales cumple con alguno de los siguientes estándares: IEC 61000-3-2, IEC 61000-3-4 o IEC 61000-3-12, según corresponda.
- Documento que acredite que las variaciones rápidas de tensión y parpadeo de los inversores unidireccionales o bidireccionales, cumple con el estándar internacional IEC 61000-3-3 o IEC 61000-3-11, según corresponda.
- Documento que acredite que los inversores unidireccionales o bidireccionales cuentan con un sistema de detección e interrupción de Arco Eléctrico, estándar IEC 63027 "Photovoltaic power systems - DC arc detection and interruption" y/o el estándar UL 1699B "Safety Photovoltaic (PV) DC Arc-Fault Circuit Protection".



Caso:1380544 Acción:3888086 Documento:4459409

VºBº AOP/JHV/EFV/JCC/MH./NMM

3/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3888086&pd=4459409&pc=1380544>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

- informe de imágenes que muestre los diferentes ajustes del inversor unidireccional o bidireccional:
 - a) Marca del inversor
 - b) Modelo del inversor
 - c) Nombre del Perfil de Red para Chile cargado en el inversor (sólo para los que tiene perfil de red cargado)
 - d) Imagen del nombre de cada uno de los ajustes de tensión y frecuencia en conformidad con la NT Netbilling, mostrados en el display o pantalla del inversor, en caso de que el inversor no cuente con display o pantalla, deberá mostrarse a través de una interfaz, aplicación o display externo, debiendo mostrarse el paso a paso de cómo ingresar a través de cualquiera de estas opciones a visualizar los parámetros de configuración del inversor.
 - e) Imagen que muestre que los inversores cuentan con la protección de arco integrada y que esta se encuentra habilitada.
 - f) Para inversores bidireccionales adjuntar Anexo N°4 en donde se muestre las diferentes características del inversor.

Para Protección RI (Externa al inversor):

- Certificados que acrediten que la Protección RI cumple con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las normas VDE-AR-N 4105, Directiva BDEW, FGW- Technical Guideline, CEI 0-21, C10/11, VDE V 0126-1-1/A1 o IEEE1547.
- Adjuntar el manual del fabricante de la protección RI en idioma español o inglés, señalando los N° de las páginas del manual donde se indican los nombres de los rangos exigidos en nuestra normativa.
- informe de imágenes de la Protección RI Externa que muestran los diferentes ajustes:
 - a) Marca y modelo de la Protección RI.
 - b) Nombre del Perfil de Red para Chile cargado.
 - c) imágenes del botón de prueba que permita verificar el correcto funcionamiento de la protección
 - d) Imagen del nombre de cada uno de los ajustes de tensión y frecuencia en conformidad con la NT Netbilling, debiendo mostrarse el paso a paso de cómo ingresar a visualizar los parámetros de la Protección RI.
 - e) Adjuntar el manual del fabricante de la protección RI en idioma español o inglés, señalando los N° de las páginas del manual donde se indican los nombres de los rangos exigidos en nuestra normativa.

Los Certificados deberán ser emitidos por Organismos que se encuentren acreditados por miembros signatarios del acuerdo multilateral de reconocimiento del Foro Internacional de Acreditación (IAF: International Accreditation Forum). De esta manera, el interesado deberá presentar un documento otorgado por un Organismo de acreditación, que acredite que el Organismo de Certificación que emite los certificados, cuenta con las competencias requeridas para certificar estos productos.

Sobre la configuración de Red de los Inversores y parámetros de la Protección RI:

Informar, de acuerdo al Anexo Técnico N°1, si el equipo cuenta con perfil de red para Chile, es decir, que la configuración del producto corresponda a lo establecido en el Título 5-4 de la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación (Anexo Técnico N°2) y (Anexo Técnico N°3), especificando si dicha configuración fue realizada en fábrica o por el distribuidor.



Caso:1380544 Acción:3888086 Documento:4459409
VºBº AOP/JHV/EFV/JCC/MH./NMM

4/5

3° Respecto del punto 12.4 de la Instrucción Técnica RGR 02/2024, en donde se señala que todos los inversores deberán contar con un sistema de detección e interrupción del arco eléctrico en conformidad con el estándar IEC 63027 "Photovoltaic power systems - DC arc detection and interruption" y/o el estándar UL 1699B "Safety Photovoltaic (PV) DC Arc-Fault Circuit Protection", esta Superintendencia establece lo siguiente:

- a) Se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para que los inversores que cuenten con autorización vigente emitida por esta Superintendencia y que no hayan informado sobre el sistema de detección e interrupción del arco eléctrico en su respectiva autorización, los solicitantes o empresas comercializadoras puedan presentar una nueva solicitud a través de la Plataforma de Autorización de Productos, solicitando la modificación de la Resolución Exenta previamente emitida por esta Superintendencia.
- b) Las autorizaciones vigentes emitidas por esta Superintendencia para inversores sin un sistema de detección e interrupción del arco eléctrico integrado perderán su validez en un plazo de seis (6) meses contados desde la emisión de la Resolución Exenta SEC N°29787, en atención a la exigencia establecida en el numeral 12.4. de la Instrucción Técnica RGR 02/2024.

4° Las autorizaciones emitidas sobre diferentes modelos de inversores o módulos fotovoltaicos a través de esta presente Resolución Exenta tendrán una vigencia de 5 años, para la producción conforme al tipo certificado. Ante cambios en el modelo del producto indicado en el certificado o en las exigencias de los equipos definidos en la normativa vigente, esta autorización dejará de ser válida para dichos productos y deberá proceder a solicitar una nueva autorización bajo el régimen actual.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Incluye: Anexos N°1,2,3 y 4.

Distribución:

- Gabinete del Superintendente
- Transparencia Activa
- . USE
- DIE
- DJ
- ACERA
- ACESOL
- Of. Partes



Caso:1380544 Acción:3888086 Documento:4459409

V°B° AOP/JHV/EFV/JCC/MH./NMM

5/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3888086&pd=4459409&pc=1380544>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl